



## SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO INTERNACIONAL

### DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

- ✓ **Ámbito Geográfico:** Todos los países del mundo, salvo País de Residencia y países en situación bélica.
- ✓ **Periodos de Cobertura:** La cobertura es anual y los servicios asistenciales se prestarán en periodos de hasta noventa (90) días corridos, por persona y por viaje.
- ✓ **Servicios Incluidos:**

**GASTOS MEDICOS E INTERNACION:** Atención médica de emergencia, estudios complementarios, internación, intervenciones quirúrgicas con un tope de gastos de hasta U\$S 12.000 por persona y por viaje.

**MEDICAMENTOS:** Gastos de medicamentos ambulatorios, con un tope de gastos de hasta U\$S 500 por persona y por viaje.

**ODONTOLOGÍA:** Atención Odontológica de urgencia, con un tope de gastos de hasta U\$S 300 por persona y por viaje.

**TRASLADOS SANITARIOS:** de enfermos o heridos, al centro asistencial más próximo.

### LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJES.

**INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA POR PERDIDA DE EQUIPAJES:** solo en vuelos internacionales, con un máximo de U\$S 1.200.

**BILLETE AEREO FAMILIAR:** En caso de hospitalización del titular por más de cinco días, puesta a disposición de un pasaje de avión ida y vuelta, para un familiar.

**GARANTIA DE REGRESO:** Reembolso de eventuales mayores costos de pasaje por cambio de fecha de viaje de regreso, como consecuencia de una enfermedad o accidente.

### ASISTENCIA LEGAL.

**PRESTAMOS POR GASTOS LEGALES:** Adelantos para el pago de fianzas de hasta U\$S 10.000 y para honorarios de abogados de hasta U\$S 2.500.

**HONORARIOS JUDICIALES:** por imputación de daños y perjuicios por accidente de tránsito, en el extranjero con un tope de gastos de hasta U\$S 1.000.

### REPATRIACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO (TRASLADO DE RESTOS).

**TRASLADO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR:** Gastos de traslados, en caso de fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de parentesco en el país de Residencia.

**REPATRIACIÓN DE MENORES:** Acompañamiento de hijos menores de 18 años de edad de regreso a País de Residencia.

**HOTEL ACOMPAÑANTE:** gastos de hotel, sin extras, de un acompañante de el Beneficiario hospitalizado en el extranjero, por U\$S 100 diarios y con un tope de U\$S 500.

**TRASLADO POR INCIDENTE EN HOGAR:** Gastos de traslados del titular por robo, incendio, explosión en domicilio habitual, con posibilidad de producirse mayor daño.

**HOTEL POR CONVALENCIA:** prolongación de estadía en el extranjero por convalecencia de un Beneficiario de hasta U\$S 100 diarios y con un tope de U\$S 500.



TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.

## SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO INTERNACIONAL

### CONDICIONES GENERALES

Las siguientes Condiciones Generales regirán la prestación de los servicios asistenciales para los clientes durante sus viajes en todo el mundo excluido el País de Residencia.

Las presentes Condiciones Generales se consideraran conocidas y aceptadas por los Beneficiarios desde el momento en que sea solicitada la emisión de la credencial respaldatoria del servicio de asistencia al viajero (en adelante la credencial).

#### 1-BENEFICIARIOS

Los servicios asistenciales se prestarán de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales a los asociados titulares que hayan solicitado la credencial, y a los integrantes de su grupo familiar (titular, cónyuge e hijos hasta los 30 años), todos ellos residentes en Paraguay.

#### 2-COBERTURA GEOGRAFICA

Los servicios asistenciales aquí incluidos se prestarán:

En todos los países del mundo, excepto el País de Residencia y aquellos en situación bélica.

#### 3-PERIODOS DE VIAJE

La asistencia se prestara única y exclusivamente a residentes en Paraguay en periodos de viajes al extranjero, quedando expresamente excluidos los periodos de residencia permanente o transitoria. Los servicios asistenciales se prestaran únicamente en periodos que no superen los noventa (90) días corridos, por persona y por viaje, con prescindencia de la vigencia de la credencial, que será de un año a partir de su emisión o renovación. HIGHMED PARAGUAY S.A. podrá verificar por cualquier medio la duración del periodo de viaje a fin de comprobar que la misma no exceda los mencionados 90 días y, por lo tanto, determinar si corresponde o no la prestación de los servicios asistenciales. Consecuentemente, la finalización de los 90 días, implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas Condiciones Generales, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de dicho lapso, con excepción de los casos de internacion ya iniciados, en los cuales los servicios de asistencia continuaran prestándose por un periodo complementario de 5 (cinco) días.

#### 4- CREDENCIAL

La credencial es personal e intransferible, siendo requisito indispensable para su validez que el Beneficiario figure en el padrón actualizado en el momento de haberla obtenido y en oportunidad de la asistencia. Para solicitar los servicios asistenciales aquí incluidos, su Beneficiario deberá, en todos los casos, exhibir la credencial y el pasaporte oficial u otros documentos que acrediten identidad y fechas de viajes.

#### 5- SOLICITUD DE LA CREDENCIAL

La credencial deberá ser solicitada indefectiblemente con anterioridad a la fecha de iniciación del viaje del mismo, es decir que no podrá pedirse luego de iniciado su viaje. En las presentes Condiciones Generales deberá entenderse por viaje la salida de el Beneficiario fuera de los límites del país de residencia.

#### 6- SOLICITUD DE LOS SERVICIOS

Los servicios asistenciales deberán ser, en todos los casos, solicitados por teléfono, telex o telegrama o cualquier otro medio y previamente autorizados por la Central Operativa correspondiente. Dichos servicios no podrán ser utilizados bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido durante el/los viajes/s anterior/es.

Los servicios de asistencia podrán ser brindados directamente por EL LOCADOR o a través de prestadores autorizados por EL LOCADOR.

Esta cobertura no es complementaria de otras que coexistan con ella en el tiempo, por lo que, no podrán solicitarse los servicios de asistencia descriptos si El Beneficiario estuviera, al momento de la solicitud de la asistencia, cubierto por algún otro tipo de cobertura de la misma índole que la que forma el objeto de este contrato. Comprobado este hecho por EL LOCADOR, este podrá negarse a prestar el servicio sin ningún tipo de responsabilidad en ese sentido.

#### 7- OBLIGACIONES DE EL BENEFICIARIO

Para permitir a EL LOCADOR asistir al Beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación la obligación a cargo del Beneficiario de:



- 7.a) Obtener la autorización de EL LOCADOR a través de cualquiera de sus Centrales Operativas antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- 7.b) Aceptar las soluciones propuestas por EL LOCADOR.
- 7.c) Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por EL LOCADOR.
- 7.d) Entregar a EL LOCADOR los billetes de pasajes que posea en los casos en que EL LOCADOR se haga cargo de sus viajes. En tal caso EL LOCADOR responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiere.
- 7.e) Autorizar por el medio que sea necesario, a revelar su historia clínica a EL LOCADOR o a quien este designe.
- 7.f) Facilitar a EL LOCADOR, todos los elementos necesarios para verificar fehacientemente la fecha de salida del domicilio habitual y permanente.

## **8- SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA**

Comprende exclusivamente el tratamiento del cuadro agudo y/o el producido por accidente de tránsito que impida la continuación del viaje e incluyen:

- 8.a) Atención en consultorio o a domicilio para atender situaciones de urgencia en caso de accidente.
- 8.b) Atención por especialistas: cuando sea indicada por los equipos médicos de urgencia, y autorizadas previamente por la Central Operativa.
- 8.c) Exámenes médicos complementarios: análisis de orina, sangre, radiografías, electrocardiografías y/o cualquier otro estudio que sea ordenado por los equipos médicos de EL LOCADOR y autorizado por la Central Operativa correspondiente.
- 8.d) Internaciones: Cuando los equipos médicos de EL LOCADOR así lo prescriban, se procederá a la internación en el establecimiento asistencial más adecuado y próximo al lugar en el que el Beneficiario se encuentre, a exclusivo criterio de la Central Operativa correspondiente y con su autorización.  
Traslado sanitario: Si por razones de insuficiente infraestructura médica en el lugar en el que se encuentra el Beneficiario, fuera aconsejable el traslado a otro lugar más indicado, EL LOCADOR tomará a su cargo organizar el mismo y a su exclusivo cargo efectuará el traslado en aviones sanitarios, de línea, tren o ambulancia, según la gravedad del caso. Únicamente las exigencias de orden médico son tomadas en consideración para decidir la elección del medio de transporte y el lugar de hospitalización. En todos los casos el transporte deberá ser previamente autorizado por el Departamento Médico de la Central Operativa de EL LOCADOR.
- 8.f) Intervenciones Quirúrgicas: ordenadas por el Jefe de los equipos médicos de EL LOCADOR en los casos de enfermedades agudas y/o accidentes que requieran urgentemente ese tratamiento y con autorización de la Central Operativa correspondiente.
- 8.g) Cuidados intensivos y unidad coronaria: Cuando la naturaleza de la enfermedad lo requiera y con la autorización del jefe de los servicios médicos de EL LOCADOR y de la Central Operativa correspondiente.
- 8.h) Límite de gastos de asistencia médica por cuadro agudo y/o accidente de tránsito: El monto total de gastos por todos los servicios detallados en la presente cláusula, incluido el traslado sanitario, tiene un tope máximo de U\$S 12.000 por viaje o su equivalente en moneda local.

## **9- SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE URGENCIA**

Cuando exista dolor intenso, infección o cualquier otro imprevisto, hasta un tope de U\$S 300 por viaje, o su equivalente en moneda local.

## **10- MEDICAMENTOS**

Se tomarán a cargo los medicamentos de urgencia, recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta un tope máximo de U\$S 500 por viaje, o su equivalente en moneda local.

## **11- IMPOSIBILIDAD DE COMUNICACIÓN**

Cuando por circunstancias de emergencias, debidamente justificadas, el Beneficiario se vea imposibilitado de llamar a EL LOCADOR y deba recurrir a otros facultativos, EL LOCADOR reembolsará los gastos realizados en estas condiciones, preferentemente dentro del territorio del país en que fueron efectuados o en cualquier otro país en que el Beneficiario lo requiera siempre y cuando exista oficina o representación de EL LOCADOR, o bien a su regreso. Para tener derecho a este reembolso el Beneficiario deberá comunicar a cualquier Central Operativa de EL LOCADOR, por sí o por intermedio de cualquier otra persona, dentro de las 48 horas de iniciada la atención, la información sobre la emergencia sufrida y la asistencia recibida hasta ese momento. El reembolso de estos gastos deberá ser autorizado por el Departamento Médico de EL LOCADOR y en ningún caso excederá los aranceles y tarifas vigentes en el país en que se produzcan. Previo al reintegro, EL LOCADOR podrá requerir la documentación pertinente que acredite la recepción y procedencia del servicio y/o adquisición de los medicamentos recetados cuyo reintegro se solicite. En ningún caso se efectuarán reintegros si no se ha cumplido con estos requisitos y los detallados en la cláusula 19.



## 12- ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES

Si el beneficiario estuviere de viaje en el exterior del País de Residencia y viajare como única compañía de un menor de dieciocho años también Beneficiario y se encontrará imposibilitado para ocuparse del mismo, por causa de enfermedad o accidente de aquel, EL LOCADOR organizará el desplazamiento sin cargo del menor para conducirlo inmediatamente de regreso a su domicilio en el País de Residencia.

## 13- DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS

13.a) HIGHMED PARAGUAY S.A. cubrirá los gastos de hotel, sin extras, de un acompañamiento del beneficiario, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción medica dispuesta por el Dpto. Médico de HIGHMED PARAGUAY S.A., dicho beneficiario precise prolongar su estancia por convalencia. En este caso los gastos tendrán un tope de U\$S 100 por día y el limite total por toda la estancia no podrá superar los U\$S 500.

13.b) En caso de hospitalización del Beneficiario por mas de cinco días, EL LOCADOR pondrá a disposición de un familiar, un pasaje de avión, ida y vuelta, hasta el lugar donde se encontrare internado.

13.c) EL LOCADOR cubrirá los gastos de traslado del Beneficiario, en caso de fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de parentesco, en el País de Residencia.

13.d) EL LOCADOR cubrirá los gastos de traslados del titular por robo, incendio, explosión en domicilio habitual, con posibilidad de producirse mayor daño.

## 14- PROLONGACIÓN DE ESTADIA

EL LOCADOR cubrirá los gastos de hotel, sin extras, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción medica dispuesta por el Dpto. Medico de EL LOCADOR, un Beneficiario precise prolongar su estancia por convalencia, en el exterior. En este caso los gastos tendrán un tope de U\$S 100 por día y el limite total por toda la estancia no podrá superar los U\$S 500.

14.a) EL LOCADOR se hará cargo del mayor costo del pasaje de el Beneficiario, cuando este sea de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso y no pueda respetarse dicha fecha por razones de enfermedad o accidente de el Beneficiario.

## 15- TRASLADO DE RESTOS

En caso de fallecimiento de un Beneficiario durante el viaje, por accidente o enfermedad imprevista, EL LOCADOR organizará y tomará a cargo los gastos de féretro de traslado, tramites administrativos y transporte hasta el lugar de inhumación en el País de Residencia, por el medio que EL LOCADOR considere más conveniente. Los trámites, gastos de féretro definitivo, serán a cargo de los familiares. Asimismo tomara a cargo los gastos de traslado de los restantes Beneficiarios acompañantes, en el medio que EL LOCADOR considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual.

15.a) En caso de fallecimiento en el País de Residencia de un familiar hasta segundo grado de parentesco de un Beneficiario, EL LOCADOR tomara a cargo los gastos de traslados hasta su domicilio habitual.

En ambas cláusulas se exigirá a los familiares el reintegro de el /los pasaje/s no utilizados por el/los Beneficiario/s, a los efectos de su devolución a favor de EL LOCADOR.

## 16- LOCALIZACION DE EQUIPAJE

EL LOCADOR asistirá al titular con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados, sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte de EL LOCADOR.

## 17- INDEMNIZACIÓN

Complementaria por perdida de equipaje: cuando un Beneficiario sufriera la falta de entrega de algún bulto completo de su equipaje registrado por parte de una línea aérea regular a la llegada de un vuelo internacional (entre dos países) y el faltante no hubiera sido localizado por nuestro servicio conforme a lo establecido en la cláusula 16, EL LOCADOR abonara al Beneficiario, en las oficinas de EL LOCADOR en moneda de curso legal al tipo de cambio y cotización vigente a la fecha, una compensación complementaria a la otorgada por la línea aérea regular, de la siguiente manera:

- Hasta U\$S 40 (cuarenta dólares estadounidenses) por Kilogramo abonado por la línea aérea, hasta un máximo total de U\$S 1.200 (mil doscientos dólares estadounidenses) por viaje.

Para el beneficio rigen los términos y condiciones detallados a continuación:

- a- Que haya sido notificado del hecho por el Beneficiario antes de abandonar el Aeropuerto donde ocurrió la perdida.
- b- Que el Beneficiario haya despachado su equipaje en la bodega del mismo vuelo en que viaja, constatando en su billete aéreo y efectúe la denuncia por falta de entrega a la línea aérea responsable de su llegada a destino.
- c- Que la perdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que deba ser entregado al pasajero al finalizar el vuelo.
- d- Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio del País de Residencia, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben al mismo.



- e- Esta compensación se limitará a un (1) solo bulto entero y completo faltante y a un (1) solo beneficiario damnificado. En el caso de que el bulto faltante estuviera a nombre de varios Beneficiarios, la compensación será prorrateada entre los mismos, siempre que figuren como damnificados en la denuncia por falta de entrega a la línea aérea, que incluya los correspondientes números de billete de pasaje de cada Beneficiario damnificado.
- f- En caso que la línea aérea ofreciera al Beneficiario como indemnización la posibilidad de optar entre percibir en dinero o uno o más pasajes, procederá a abonar la compensación económica por pérdida de equipaje, una vez que dicha opción sea ejercida.

Se deja constancia que teniendo esta compensación económica ofrecida en carácter puramente complementario al de la indemnización otorgada por la línea aérea al reclamante, será condición "sine qua non", para su pago, la presentación de la constancia extendida por la línea aérea responsable, que acredite haber abonado al Beneficiario damnificándola correspondiente indemnización, así como copia de la denuncia a la línea aérea (Formulario P.I.R.), emitida a nombre de el Beneficiario y consignado el numero del billete de pasaje correspondiente al Beneficiario y la cantidad de Kilos faltantes, el/los billetes de pasaje, el/los tickets de equipaje consignados en la documentación.

No tendrán derecho a este beneficio:

- 1) En ningún caso EL LOCADOR responderá por faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en la/s valija/s o cualquier otro elemento donde se transporta el mismo.
- 2) El Beneficiario tendrá derecho a una sola compensación complementaria de hasta U\$S 1.200 (mil doscientos dólares estadounidenses) por viaje.
- 3) Si el reclamo efectuado por El Beneficiario a la línea aérea fuera indemnizado totalmente por la misma, El Beneficiario no será acreedora ningún beneficio complementario por parte de EL LOCADOR.
- 4) Las personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.

En ningún caso la compensación complementaria de EL LOCADOR, sumada a la indemnización recibida de la línea aérea excederá el monto declarado oportunamente o reclamado en la denuncia presentada a la línea aérea por El Beneficiario, o los topes fijados por kilogramo o por el total (U\$S 40 o U\$S 1.200 respectivamente), el que resultare menor; y si sucediera la compensación complementaria de EL LOCADOR se limitara consecuentemente.

## 18- TRASMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

EL LOCADOR se encargara de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objetos de las prestaciones de esta modalidad.

## 19- REINTEGROS

EL LOCADOR procederá al reintegro de los gastos efectuados en los siguientes casos y situaciones, siempre dentro de los topes establecidos para cada tipo de gasto y del cumplimiento de las presentes Condiciones Generales en su totalidad.

19.a) Para la procedencia del reintegro de gastos médicos El Beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en estas Condiciones Generales. Estos gastos médicos serán reintegrables de acuerdo a los aranceles y tarifas vigentes para EL LOCADOR en el país en que se produzcan, hasta el tope establecido en la cláusula 8, inciso h) de las presentes Condiciones Generales.

19.b) El reintegro por gastos de medicamentos recetados para la afección que diera lugar a la asistencia se efectuara ante la presentación de la receta y comprobantes originales de gastos en función de las dosis prescritas y hasta el tope establecido en la cláusula 10) de las presentes Condiciones Generales.

19.c) Reintegro de gastos odontológicos: El Beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en estas Condiciones Generales. Estos gastos odontológicos serán reintegrables de acuerdo a aranceles y tarifas vigentes para EL LOCADOR en el país en que se produzcan, hasta el tope establecido en la cláusula 9 de las presentes Condiciones Generales.

19.d) Todos los casos de reintegro arriba previstos deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de EL LOCADOR. Para permitir la evaluación del mismo, El Beneficiario deberá suministrar toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de EL LOCADOR, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos, incluyendo historia clínica, formulario de ingreso emitidos por el establecimiento asistencial, diagnostico, detalle de las prestaciones, facturas y recibos originales correspondientes. Para todos los casos de reintegro, se deberá proveer nota del solicitante detallando los hechos, importes y conceptos de gastos incurridos.

19.e) Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro que se presenten en las oficinas de EL LOCADOR dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesara todo derecho de El Beneficiario para efectuar reclamo alguno.

19.f) Los reintegros se efectuaran en el tipo de moneda correspondiente al país donde se realicen los mismos, según la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes. En el País de Residencia, los reintegros se efectuarán dentro de los 30 días de aprobado, y se efectivizaran en moneda local de curso legal, según la cotización de la divisa correspondiente del día anterior al pago.



## **20- ASISTENCIA LEGAL**

Si El Beneficiario estando en el exterior del País de Residencia fuera detenido o procesado por considerársele responsable de algún accidente, EL LOCADOR adelantara en carácter de préstamo el importe de la fianza que le fuera exigida hasta la suma de U\$S 10.000.- o su equivalente en moneda local, por viaje. También adelantara, en concepto de honorarios de abogado, hasta la suma de U\$S 2.500.- o su equivalente en moneda local, por viaje. La cantidad adelantada deberá ser devuelta en la misma moneda a EL LOCADOR en un plazo de 90 días de otorgada, salvo que antes de transcurrido dicho plazo sea devuelta por las autoridades correspondientes al Beneficiario, en cuyo caso deberá ser reintegrada inmediatamente. En caso de que El Beneficiario fuera imputado por daños y perjuicios por ser protagonista de un accidente de tránsito en el extranjero, EL LOCADOR se hará cargo de hasta un máximo de u\$s 1.000.- en concepto de honorarios de abogados.-

## **21- PREEXISTENCIAS**

Las obligaciones asumidas por EL LOCADOR solo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de salida. Quedan expresamente excluidas todas las dolencias crónicas y/o preexistentes, así como sus consecuencias y agudizaciones. En estos casos EL LOCADOR, solo reconocerá, si a su exclusivo juicio correspondiere, la primera consulta clínica por la que se determine la preexistencia de la enfermedad.

## **22- EXCLUSIONES**

Tampoco darán derecho a la asistencia contratada ni a reintegro alguno de los siguientes casos: enfermedades mentales y/o trastornos psíquicos; partos y estados de embarazos, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible y, en ningún caso, los estados de embarazos posteriores al sexto mes; las recaídas y convalecencias de toda afección contraída antes de la fecha de iniciación del viaje, la que sea posterior, enfermedades o lesiones derivadas de acciones criminales, riesgosas o imprudentes de El Beneficiario; sea en forma directa o indirecta; suicidio, intento de suicidio y sus consecuencias; enfermedades producidas por la ingestión de drogas, narcóticos, medicamentos tomados sin orden médica; alcoholismo; sida; enfermedad o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicados por EL LOCADOR, gastos de prótesis, audífonos, anteojos, ortopedia y podología; tratamientos homeopáticos; acupuntura; kinesioterapia; curas termales; consecuencias derivadas de la práctica de deportes peligrosos, tales como motociclismo, automovilismo, boxeo, deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo; las visitas médicas de control; gastos de hotel, restaurantes y taxis.

## **23- SUBROGACIÓN**

El Beneficiario cede a EL LOCADOR todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder contra terceros por daños y perjuicios que se le hubieran causado, quedando EL LOCADOR subrogado hasta el monto de los desembolsos efectuados.

## **24- RESPONSABILIDAD**

EL LOCADOR queda eximido de toda responsabilidad cuando por circunstancias de casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, etc., le fuera imposible prestar los servicios en el tiempo y la forma pactada. Cuando se produjeran circunstancias de esta naturaleza, EL LOCADOR se compromete a efectuar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

## **25- GASTOS INDEBIDOS**

25.a) EL LOCADOR se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

25.b) En los casos de Beneficiarios que no figuren en el padrón actualizado al momento de la solicitud de la asistencia y sean autorizados por EL LOCADOR, la misma se brindará y el importe de esta se refacturará a EL LOCADOR, al 100% (ciento por ciento) del costo de la prestación brindada.

El tipo de cambio a aplicarse en tales supuestos será el establecido en la cláusula 19.f).

## **26- AGENTES DIRECTOS**

Las personas y/o profesionales designados por EL LOCADOR son tenidas como agentes directos de El Beneficiario sin recurso de naturaleza alguna contra EL LOCADOR y/o EL LOCADOR, en razón de tal designación.



## 27- TRIBUNALES

En caso de controversia, queda pactada la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

### ANTE UN EVENTO, COMUNIQUESE A LOS SIGUIENTES TELEFONOS, DEPEDIENDO DEL PAIS O REGION EN QUE SE ENCUENTRA:

Desde Argentina:	0800-888-3398
Desde Brasil:	0800-891-8191
Desde España:	900-935-402
Desde Paraguay:	230-099
Desde Uruguay:	000-405-4508
Desde EE.UU.:	1-800-545-0017 / 1-866-551-0051

Desde el resto del mundo por cobro revertido: + 54 11 4323-7777 / + 54 11 4800-0910 / + 54 11 5381-8700

Si no lograra acceder a cualquiera de los números arriba indicados, llame desde el exterior al: + 54 11 5381-8700 o bien desde la Argentina al 011 5381-8700 Fax: + 54 11 4323-7788

**NOTA:** el símbolo + significa que se deberá marcar el prefijo o código internacional de salida del país en que se encuentra.

E-mail: [asistencias@travel-ace.com](mailto:asistencias@travel-ace.com)

**Siempre lo atenderá un operador de nuestra Central de Asistencias en su propio idioma.**